



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA TEMPORAL DE REDUCCIONES Y SUBSIDIOS DE UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, PARA EL TRÁMITE DE REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS; Y EN REFRENDO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO.



San Luis
amable

SECRETARÍA
GENERAL —
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2025
No. 84
San Luis Potosí, S.L.P.
08 de abril de 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA TEMPORAL DE REDUCCIONES Y SUBSIDIOS DE UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, PARA EL TRÁMITE DE REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS; Y EN REFRENDO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., **C.P. Francisco Gómez Mercado**, Tesorero del H. Ayuntamiento, y **Lic. Luis Manuel Martínez Camacho**, Director de Ingresos del H. Ayuntamiento, en su carácter de autoridades fiscales, quienes actúan con la asistencia del **Lic. Fernando Chávez Méndez**, en su carácter de Secretario General; el **Lic. José Ángel de la Vega Pineda**, Director de Comercio, y **la Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre**, Directora general de Gestión Territorial y Catastro, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, IV, XI, XIII, XIV XIX y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones III, en su parte aplicable, V y XIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 9 en su segundo párrafo de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí**; 3, 4, 5 en sus fracciones I, y VIII, 6 fracción I, 10 en su segundo párrafo, 47 en sus fracción II en sus inciso a) y b) del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**; y 139 fracciones XVIII y XIX, 142, 145 fracción IX, 147, 149 fracciones IV, VIII, X, XIII, XXIV, 156 en sus fracciones VI y VII, 169, 170, 171, 172 fracciones II y XI, del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, emiten el presente ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atendiendo a lo que establecen los artículos, 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, aunado a que se les faculta para administrar libremente su hacienda municipal, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

SEGUNDO. Los artículos, 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, 3° y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 3° y 115° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen la libre administración de la hacienda pública, que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a la ley; así como de las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

TERCERO. De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En los mismos términos, acorde a lo señalado por los preceptos 19 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 1° del Código Fiscal del Estado; los habitantes y las personas que residan en forma permanente o temporal dentro del Estado de San Luis Potosí que deben contribuir para los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa en apego a las disposiciones fiscales.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 7° fracción I, incisos a) y b), III, 8°, 9°, 10, 11, último párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8°, 9° primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos; que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas.

La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales.

Que las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley.

QUINTO. Que acorde con el contenido de los artículos, 9 en segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado San Luis Potosí; solamente previo acuerdo de cabildo, se podrá otorgar reducciones y subsidios en recargos y multas de forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen, se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado; en su caso, se reducirán y otorgarán subsidios total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad al imponer la sanción.

SEXTO. Una de las prioridades del gobierno municipal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, con el firme propósito de disminuir la carga onerosa que les representa el pago de contribuciones; por lo que este gobierno para ser más eficiente, se encuentra trabajando para desburocratizar diversos trámites administrativos por lo que se encuentra tomando acciones determinantes para una reactivación económica y estimular la recaudación mediante la aplicación de instrumentos de política fiscal como los incentivos y estímulos fiscales; y la aplicación deducciones y subsidios, atendiendo a las formalidades que prevé el artículo 9 en su segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de e San Luis Potosí.

SÉPTIMO. De frente a la situación económica del país, y sobre todo ante la incertidumbre de la política fiscal de los Estados Unidos de América, la ciudadanía se vería afectada por las consecuencias de las políticas fiscales internacionales, trayendo como consecuencia diversos problemas de liquidez en el sector primario sector secundario o sector Industrial, sector terciario o sector de servicios; por lo que con el compromiso que se tiene con la población para la integración de los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y calidad de vida, la presente administración tiene la intención de brindar las condiciones y facilidades de pago para incentivar la participación de manera voluntaria en el pago de contribuciones, a fin de contar con los recursos suficientes para aplicarlos a la infraestructura urbana, seguridad pública, programas sociales, disponibilidad de espacios públicos, centros educativos hospitales, atracción extranjera que impulse la economía local y demás gasto social.

OCTAVO. El pago de contribuciones reactiva la recaudación de los municipios para la obtención de recursos federales, indispensables para ofrecer mejores servicios públicos a las y los habitantes, para ello, ha tenido a bien expedir el presente Acuerdo, con la finalidad de apoyar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, para tales efectos dispone:

NOVENO. En las reducciones y subsidios en multas, recargos y gastos de ejecución, en forma general, deberán considerarse los siguientes aspectos para su establecimiento:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo de la persona beneficiaria del estímulo;
- b) Una situación especial de la persona contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y
- c) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

DÉCIMO. El objetivo consiste en hacer efectivo los servicios municipales teniendo en cuenta la calidad y experiencia en los ciudadanos al realizar trámites y acceder a servicios, propiciando en las personas contribuyentes la cultura del cumplimiento la contribución al gasto público.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior y con fundamento por el artículo 47 fracción II incisos a), b) y d) del Código Fiscal del Estado, dispone que el Presidente Municipal, Tesorero y los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, respectivamente, son autoridades fiscales.

Concatenando lo establecido en el considerando quinto de este instrumento, resulta relevante señalar que el punto IV del orden del día de la primera sesión ordinaria de Cabildo, se autorizó expedir el acuerdo por el que se permite el otorgamiento de reducciones y subsidios de hasta un 100% en multas, recargos, y gastos de ejecución, en forma general, con efectos a partir de su adopción, y hasta un máximo el 30 de septiembre del 2027, autorizando para tal efecto a las personas titulares de la Secretaría general, Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos de la tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Resulta relevante precisar que, a efecto de otorgar máxima publicidad a los alcances del acuerdo adoptado por el Cabildo, fue publicado en la Gaceta Municipal de San Luis Potosí el 15 de octubre de 2024; y se dio a conocer en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*", el 13 de noviembre del año 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Es menester mencionar que el 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de San Luis Potosí, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO TERCERO. Bajo este contexto y, tomando en consideración el Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027 del Municipio de San Luis Potosí S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de San Luis Potosí, en fecha 14 de febrero de 2025, dentro del eje 7 de dicho plan, tiene como objetivo consolidar un gobierno eficiente, cercano y accesible para todas las personas, instituciones y empresas con actividad dentro del municipio, es por lo que se establece el programa temporal de exención que nos ocupa.

Por lo anterior, atendiendo a lo previsto por el artículo 9 en su segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y derivado de los alcances del acuerdo de cabildo adoptado en la primera sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2024, atendiendo a las circunstancias económicas que atraviesa el país, estado y municipio, aunado a la posibilidad de incentivar la recaudación, y la promoción del desarrollo económico del municipio, y con la finalidad de apoyar a las personas contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y propiciar un mecanismo más eficiente para impulsar el desarrollo municipal, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., por conducto de las autoridades que aquí actúan, atendiendo a lo expuesto y fundado expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA TEMPORAL DE REDUCCIONES Y SUBSIDIOS DE UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, PARA EL TRÁMITE DE REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y EN REFRENDO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1. Se autoriza la implementación de un programa temporal de reducciones y subsidios en multas, recargos y gastos de ejecución, de un 100% (cien por ciento) para el trámite de refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos de actividades comerciales, industriales y de servicios, y en refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la legislación aplicable en la materia.

Artículo 2. Este programa será de aplicación automática por la Tesorería del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., cuando las personas contribuyentes se constituyan a realizar el pago de derechos correspondientes, siendo de oficio la aplicación de lo previsto en el artículo 1 de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento tendrá efectos de aplicación administrativa interna desde el 01 de abril de 2025, y hasta el 31 de mayo de 2025.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, al primer 01 día del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Rúbrica

C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO

TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ANGEL DE LA VEGA PINEDA

DIRECTOR DE COMERCIO

Rúbrica

ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ

AGUIRRE.

DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL Y CATASTRO

Rúbrica

LIC. LUIS MANUEL MARTÍNEZ CAMACHO,

DIRECTOR DE INGRESOS

Rúbrica